

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00020

NOTIFICADO POR ESTADO No. 039 DEL 7 DE MARZO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante procedió a adelantar el envío del citatorio al demandado, trámite que resultó positivo (archivo N° 18).

Por lo anterior, deberá gestionar el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

2.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que *"...se tenga para todos los efectos legales respectivos como número de radicación del proceso el mismo con el cual nació el proceso de fijación de cuota de alimentos..."* (archivo N° 19), pues **i)** por asuntos de naturaleza estadística, la consecuencia lógica de un abono de una demanda, es la asignación de nuevo número de radicación y **ii)** no resulta comprensible el argumento según el cual se le está perjudicando, pues el citatorio se está admitiendo tal como se gestionó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc44cd4b43e6d0c680b218d67202a74f4f36c4c3435aa3b458a3f0329106dc4**

Documento generado en 06/03/2023 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM